



Testamento y fundación de Bone
fuerza en la Iglesia del Lugar de
Noguera de Aragón por Miguel
García Labrador y María José
Conjuntos y sucesores de dicho Lugar de
Noguera de la Comunidad de Aragón

M^{ra} María Bruceta
de Noguera



Quince y quince y quince mis.

SELEO PRIMERO, OVINIEN-
TOS Y QUARENTA Y QUAR-
TEO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y NUEVE.

En des. x. d. m. n. e. Amun sea a todos manifestado
Por quanto por una alguna en carne y hueso de la ma-
esta. Real Audiencia de Lima, y no sea como muer-
to que la muerte se mas trunfa que la vida. Lo
aquello. Lo tanto se a todos manifestado que
nosotros Miguel de la Cruz mayor endia. Valador y
Maria Igua. Coniun. Vecinos de Lugar de
Soguer de la de la Comunidad de Cuzco, Chando
ambos Conventos y por fute. Salud y en nuestra buen-
tuera. Forme memoria y se a todos manifestado y
Causa y en la disposicion que podemos hacer y or-
nar. En presente nuestra. Último testamento y volun-
tad, rebozando cuando y anulando segun que
por el. Venos de presente rebozamos. Causamos y anulamos
nos. todos y a. Aquiere testamentos. Costeidos y otros
Últimos. Voluntades por nosotros y el. de nos antes
ante de apoco. Por los dique. y ordinados en pos de
de qualquiera. Varios, y de los de qualquiera. de

muera de qualquiera aunque sean indios o de
nino que quiesan espual munición y sepultura de
aquellas, agora de nuevo desquato y de nuevas Cuentas
en las y Exponamos Voluntades hacemos y ordinamos
que en este nuestro ultimo testamento y Voluntas
ordinamos y disponemos de todos nuestros bienes y fra-
nda en muerte como otros donde quiere para que
por traer en la forma y manera en el presente y
ante el Jefe encomendamos nuestras Almas
Dios nuestro Señor que las Almas a quien humilmente
de suplicamos que que las Almas con la gracia
sangre la que se coló con su santo en la pa-
sado de esta vida a San. Amos queremos que
nuestros cuerpos sean sepultados y enterrados en
della Iglesia parroquial de este lugar del No-
que de delante la Capilla de Sancho Churro, y
en nuestras defunciones y enterramientos el Ni-
ño y Alabados de esta Iglesia por los qualinos
hechos nuestros enterramientos generales segun y como
Columbre en esta Iglesia con unio de cuerpo de
presente y o pende general con todos los autos de
nobena y Canto de nobena segun y como fuere costu-
bre en esta Iglesia, y que el mismo día de nuestros
enterramientos y de cada uno de nos sobre el cuerpo su-
digan por misas cantadas con la Caridad o Colu-
brado ama de la del enterramiento. Amos queremos que

6/290
6/290
diga y celebre en cada un año perpetuamente en la
della Iglesia del Noque de la por los Vicarios y Archidia-
dos de aquella por nuestras Almas y que en las fiestas de
funtos en años porperpetuo celebrados por ca-
da uno de nos en los mismos días en que se hicieren
y sucedieren nuestros enterramientos segun fuere, dando po-
ra de Capamientes y formación la cantidad a cada uno
brada y esto en honor de la Cruz. Amos damos y dexa-
mos de los mismos y cantidad a los platos ordinarios
della misma Iglesia a cada uno de aquellos tres sueltos
la que en por una vez han sido dadas, y esto por cada uno
denos. Amos queremos y nuestra Voluntas que por
nuestros Exequios y Enterramientos sean tomados de nu-
estros propios bienes y hacienda por cada uno de nos la
cantidad de quinientos sueltos la que en de los quales
seaya de pagar todo lo tocante a los enterramientos de cada
uno de nos. Obispos, enterramientos, acompañamientos no-
bina misas y animumas exceptando la misa y
de los otros platos de la Iglesia y lo que quedare fue-
re pagado todo lo debe por uno diga y celebre
de misas pagadas en la misma Iglesia de Noque
la a Voluntas de otros nuestros Exequios y con-
xidad de tres sueltos por cada uno. Amos queremos
sean pagadas todas nuestras deudas sueltas e insu-
nas toda aquella que por su una fidad con tenemos
dever a qualquiera persona an con escritura publica

Como sin ellas apañados en todos los años de la Comu-
nidad = Him dexamos y nombriamo por parte y parte
delos primeros suenos segun fuer de todos nuestros bi-
nes y hacienda así muebles como otros donde quier
haciendas y por traer a Alma Rica como es nuestro
hijo mayor de aquel Bando y como de aquel
de cubelos y a que quier traeremos y traeremos
nuestros muebles y de cada uno de los que de
che delos primeros suenos en nuestros bienes y hacienda
de quier y quier y a cada uno de
aquellos años suenos segun por todos muebles y
de arados de los montes blancos de los
y de los que traen y traen y traen
canzar expresado, lo que por el presente se de
la de fue = Him no dexamos no otros de los
res de los al de, los es el presente al de
onte de los otros de los de los
nuestros bienes y hacienda muebles y otros
por traer en todos los de los de los
amos a que traer y traer por el presente de los
y a cada uno de los de los de los
mas Confianças y Confianças y a cada uno de los
y como mas Conbenio segun fuer de los de los
de traer por todos los de los de los
Buenos y de los de los de los
que pasa segun de los de los de los

fundacion

delados y para presente el M^o Fructo de parte de arriba
 dexado a hono^r y reverencia de Dios nuestro Señor de
 la Virgen Santissima, el Angel San Miguel y del
 glorioso San Blas, y en su favor de qualquiera cosa que
 hemos sea instituido y fundado segun que por venos de
 presente nuestro ultimo testamento instituímos y fundá-
 mos en la villa de Casacal de los Lugos de Hogue-
 nuel y en el altar y sala laberacion del glorioso San
 Blas de esta villa en perpetuo Beneficio Colativo
 Canonicado y de qualquiera cosa que para la fundacion
 del qual asignamos y consignamos y para cinco
 renta y sustentacion del Beneficiado que por hem-
 po de aqui quieramos y dexamos los bienes de los
 siguientes: el uno una mara de tierra y quetien-
 mos y poseemos situada en los terminos de este lugar
 de Hogueueta en la parafita de la Loma de la Luna
 o y una cabanta llamada vulgarmente el ma de la
 raya con todos sus casas, catas, finades, corrales
 y otras cosas, hereditades y bienes de qual-
 quier derecho y pertenencia de aquellos que consienta
 uno con otro y todos juntos con bienes y hereditades de
 Chibobak y de otros xambla a bap al barman que
 bap que bap del barman de la yuna de labanto
 y xambla arriba hasta la yuna de labanto con here-
 dades de Pedro Sanchez con hereditades de los hijos
 de la yuna Vicente con hijos de Concepcion con bienes

se salienten y convierten en el mejor estado que sea
posible por la mayor renta y conveniencia del
mo Beneficiado. Item queremos ordenamos y man-
damos que qualquiera Beneficiado que lo fuere de
presente nuestro Beneficiado que sea el caso
de estar ordenado en saca aya y tenga obediencia
y sujecion personal en esta Iglesia de
Sagunto de manera que si en el tiempo de su
continuo faltare a quel por espacio de quatro meses
continuos en tal caso se le pueda sacar y sacar el
Beneficio, y los Patronos de el cumplidos los
quatro meses continuos despues de ordenado en saca
si en otros se puedan sacar y sacar el Beneficio
en otros qualquiera a quien tocare la Resolucion
de aquel segun los llamamientos modo y forma por
nosotros abajo, y en el presente nuestras testamentos del
puesto, se halla en el caso de presentado y queda obediencia
y obediencia el Beneficio en la misma conformidad
que si fuere vacado por muerte de aquel tal que falle
a la persona de su persona por los otros quatro meses con-
tinuos en el mismo de mañana, pero el honore en donde
si por enfermedad se faltare a la persona de su persona
Item queremos ordenamos y mandamos que en caso de muerte
y de su persona en esta Iglesia el Beneficiado que por su
porfuere de el Beneficio por no estar ordenado y
para algun tiempo hasta el tal, que en tal caso la obediencia
ordenada en saca de la obediencia de la obediencia de la obediencia

seayan de deos y celebrat en esta Iglesia y por los
beneficiados de ella con limosna y caridad de qualquiera
dado sagunto por cada una de otras misas y lo que quisiere
buena y rentas pagadas las otras misas de los otros
otros bienes otros aya de ser y sea para el tal que
lo obediencia y obediencia de la obediencia y para su
sus estudios de aquel. Item queremos ordenamos y
mandamos que qualquiera Beneficiado que fue
re contemplado o presentado para en el Beneficio
del presente Beneficio, no queda obediencia de la obediencia
fue algun Clero, Curato, Dignidad ni Pre-
benda alguna, ni la obediencia ordenado que sea en
saca faltare a la persona de su persona por espacio de
los otros quatro meses, que en tal caso se le pueda sacar
falta que en el tiempo de el cumplimiento de la obediencia
obediencia de el Beneficio y para aquel al nuevo
contemplado o presentado en el segun los llamamien-
tos abajo contenidos. Item queremos ordenamos y
mandamos que para el pago de la Cua de los
sagunto o lo que fuere necesario para obediencia de la
Iglesia y admision del presente Beneficio en ella
segun las constituciones sinodales de este obispado q
ando llegue el caso de su persona esta nuestra obediencia
por muerte del ultimo de los Patronos de
el presente Beneficio por nosotros abajo nombrados
o la mayor parte de aquellos ayan y de ban en hom-
pese por espacio de dos años en todos los otros obediencia

por nosotros arriba asignados y adjudicados para propi-
congrua y sustentación del Beneficade que de el Lo
fuere, y asimismo aquellos por el dho tiempo de otros de
años y con los arrendamientos que de ellos procedieren
satisfacer y pagar las otras Cien Libras de la dha Padron
de la Iglesia o La que fuere por muchos años y inten-
ción asido y es, que la dha dación de la Iglesia aya de ha-
zerse con los mismos frutos y rentas que de otros bñs
procedieren, de manera que la obligación que se
imponemos al Beneficade que de el Lo fuere en
gusto de la celebración de las otras de benta nūga no se
entienda que se pueda compundir hasta después de
el dha dación de la Iglesia y aquel probado y collado
en el Beneficio. Hem nombramos para enpreme-
rar Beneficiados y sucesión de el dho Beneficio a los
hijos de Anna Maria Corraes muger de Miguel Bon-
fil nuevas hijas y a los descendientes de aquella y de
aquellos. Con esto empero que hallandose los hijos de
aquella o mas o descendientes de ella, que en tal caso
aya de ser y sea prefuido el mayor de edad y mayor
ximo a Ordinar en sacro, y para en caso de no tener
ni hallare hijos ni descendientes de la dha nueva
hija, llamamos y nombramos para en Beneficiados de
el dho Beneficio a aquien lo dho Miguel Corraes a los
hijos de Francisco Corraes, Juan Corraes, Mariana Corraes
y Catalina Corraes mis hermanos y hermanas y a los

6/290
descendientes de aquellos y el dho de ellos, el dho Maria
Igual a los hijos de Antonio Igual, Laysa Igual
Francisco Igual, Pedro Igual, Jorge Igual, Violana
Igual muger de Francisco Corraes, Muello Igual muger
que fue de Jorge Thanes, Catalina Igual muger de
Miguel Corraes y Barbara Igual muger que fue
de Jorge Brian mis hermanos y hermanas y a los des-
cendientes de aquellos y el dho de ellos de manera que
nuestro ánimo y intención asido y es que aciendo hijos
y descendientes de la dha Anna Maria Corraes nuestra
hija sean aquellos preferidos a todos los demas arriba
llamados, y que en caso que de aquellos no quedaren ni
hallaren hijos ni descendientes, para la sucesión del
dho Beneficio a los hijos y descendientes de los otros nue-
stros hermanos y de cada uno de nos arriba nombrados
alternativamente de manera que una vez lo quier
tado el dho Beneficio a los llamados por parte de mi
dho Miguel Corraes, lo ha a los llamados por parte de
mi dha Maria Igual alternativamente, pero si quando
llegare el caso de vacar el dho Beneficio siguiendo la
alternativa no hallare, ni hubiere de la dha parte
segunda hallar en quien poder presentar el dho Beneficio
en tal caso se queda aquel que oir uno y muchas veces
en la dha parte donde se hallare y hubiere en quien po-
der presentar con aforzamiento de que lo primero sacran-
to y representación llegare el caso de la alternativa adven

entor llamados por parte de mi oho Miguel Loxier, y la
segunda entor llamados por parte de mi oho Maria
Qual y asi de alli adelante guardando oho orden al
formarse, si caso fuere que al tiempo de la vacacion y
presentacion de oho Beneficio por qualquiera de oho
parte llamados y Contemplados se hallaren dos o mas
pretendientes del oho Beneficio que en tal caso ayand
er y seanyrefridos Los hijos y descendientes de los her
manos mayores de nosotros oho Instituyentes a saber nom
brados, Laun si de los oho hermanos mayores se halla
dos en un mismo grado en tal caso deba prefixar el mayor
y de mas edad, y que mas proximo estubiere a Ordenar e
lo mismo que hemos ordinamos y mandamos que si caso
fuere que de uno de oho parte esto es de los Loxier, y de
Los iguales asi llamados no hubiere ni se hallare que
en juicio obtener oho Beneficio, en tal caso que hemos
y es nuestra voluntad que se presentada el oho Benefi
cio en hijos de oho Lugar de Nogueuelas, nacido
y bautizado en oho Lugar o por lo menos en hijo de oho
no bautizado en el mismo Lugar con esto enpese que
despues de oho caso de haueis de presentar en hijo de oho
Lugar nacido y bautizado en el oho hijo de oho no bautiza
do en oho Lugar segun oho se hallaren dos o mas pretenden
tes al oho Beneficio en tal caso ay y de oho porprie
el oho Beneficio al que de aquellos fuere mayor, y si de oho
y siguientes en Letra y Lina a Continuacion de los oho
Loxier de oho Beneficio = Item nombramos en Patron

61290
del oho Beneficio el Lugar y Pósito de Nogue
las y Los dos Jurados que son y por siempre fueren de oho
Lugar de Nogueuelas, a los quales juntos o a la mayor
parte de aquellos damos Concedimos y alibuenos to
do aquel poder y facultad que se requiere y es necesario
por oho y alibuenos poderemos y debemos, Y asi mismo
damos y Concedimos a oho Lugar y Pósito y Jurados de
oho Lugar de Nogueuelas, a saber a oho Pósito y
facultad para que llevado que sea el caso de oho
efecto de oho y presente fundacion de oho Beneficio
quedan añados a esta nueva fundacion todos los demas
Cahos y pactos que se pretiere en Conveniente y
necesario en quanto no sean contrarios a los oho
y en el presente nuestros testamentos Condenados = Item de
ocho satisfichas pagadas y Compuestas = Con todo
da una cosa por nosotros y oho de nos en el presente
testamentos Condenados de oho y ordinados de oho
los demas bienes y muebles como oho donde quiere
hauidos y por haues de los quales bienes muebles que hemos o
que haues y hauemos por nombrados Especificados de
signados y calandados y puestas y oho por oho
ho o mas Condenaciones Condenados y puestas de oho
damente y como mas Conbeniga segun fuere al pre
sente oho de oho, de los quales de parte de
axiis no hemos hecho Especificacion ni de oho
de oho de aquellos dexamos y nombramos en herencia
nuestra Universal y aun general a Anna Maria
Loxier nuestra hija mujer de Miguel Bonifacio prima
del Lugar de Rubiales, Con todo enpese y pacto y condi

uion y no de otra manera que a quella no queda despo-
 detos bienes. Sino que se bixen e hallaron de los Com-
 prendidos en la presente nuestra voluntad herencia
 y disposicion sino en hijos o hijas suya legitimos y por mu-
 de de aquella sin hijos, ya un poniendolos si aquellos mu-
 rieran menores de edad de Catonce años y sin hacer
 testamento, queramos y es nuestra voluntad quebrada
 Los bienes de esta nuestra voluntad. Herencia
 Vengan y recadan en graneros. Esos nuestros
 no hijo, deban Esos nuestros hermanos y Cuñados re-
 fue para que aquel haga de otros bienes. Otros todos
 su voluntad como de cosa suya propia. Item Dexamos
 y nombramos En Ejecutores del presente nuestra ultima volun-
 tad y Exoneracion de qualquiera y Conciencia y de Ca-
 lina de nos e graneros. Esos, Juan, Juan,
 Juan Igual y Juan sean nuestros hermanos y Cu-
 ñados al que huiere a lo qual damos y concedemos todo el
 poder y facultad que a Ejecutores testamentarios les
 podemos dar y atribuir segun disposiciones de derecho
 y fueros de este presente Reyno de Aragon. Que en nues-
 tro ultimo testamento ultima voluntad ordinacion
 y disposicion de estos nuestros bienes y hacienda sin me-
 ble como se ha donde quiere hauidos y por haver
 el qual queremos valga por derecho de testamento
 y sino por codicillo y si por derecho de testamento
 ni codicillo no valiere queramos valga por qua-
 quier otro ultima voluntad que segun disposi-
 ciones de derecho y fueros de este presente Reyno de

6290
HISTORICAL
8
Aragon mas queda y debe valer. Huelo fue lo Borecho
en la morada de Miguel Lopez llamada la muela
germino del Lugar de Noguera de la Comunidad
de Lerida a veinte y quatro dias de mes de Mayo
del año Centado del Naçimiento de Nuestras Señoras
Jesu Christo de mil seiscientos ochenta y cinco
siendo abdo. lo Borecho quarenta y tres años
sin francos ni ay. Borechos Beneficiados en la
Parroquia de Noguera y Pedro Moli Sabre
por Barchanes en el Lugar. Las formas que se
fueron del presente Reyno de Aragon se requirieron
estan continuadas en la nota original de la
presente Cedula.

no de mi Miguel de Padua y Rubielos de la Comunidad de
Berrel y por Autoridad Real y por el
el Rey de Aragón y el Rey de Navarra
que el supra scripto Instrumento de Establecimiento y foun-
dacion de Beneficio gozando y disfrutando por
Antonio Diaz y Camer Notario ya de la y otra
que fue de esta misma Villa, Cuya nota y protos
papeles y Escrituras me han sido en Comendada por
el Señor Antonio Zeprian Alcalde y Jueces
donados de la otra Villa de Rubielos con auto he-
cho en ella a doce dias del mes de febrero de Can.

Nos D. Franciscus Banez Canonicus S.^{te} Ecclesie Cathedralis Tuxoten
 officialis Ecclesie et Vicar. Litis Curie & Diacensis jussu M.^{ro} D.ⁿⁱ D. Emmanu
 le Samberto Lopez Dei et S.^{te} Sedis Apost.^{ice} gratia Ep.^o Tuxent.^{is} Regioq.^{ue} Consili
 nia S.^{te} Viro ac recognito preiuncto Instrumento publico Testamenti ac Insti
 tutionis, et foundationis Beneficij Ecclesie simpliciter perpetui, collativi de hunc
 Patronatus Sacerdotum in Ecc.^{ia} Parochiali Soci.^{etatis} de Hoguezuclas presentis
 Dioc.^{esis} sub invocatione et in altare S.^{ti} Blasij p.^{atris} Michaellem Corrua, et
 Mariæ equal. Coniug.^{um} desuper facte quia agnoscimus supradictum Instru
 mentum, omnesq.^{ue} eius clausulas cedere in augmentum divini cultus Anima
 rum solut.^{um} dictęque Ecclesie utilitatē, ideo predictam institutionē, et
 omnia q.^{ue} in ead.^{em} continetur, p.^{re}sentem lapidamus, approba
 mus, confirmamus, et ut in portum perpetua habeat firmitatē, in d.^{ic}
 ea auctoritatē et iudiciale Decretum quale de hunc, seu aliar. requiritur,
 interponimus. Idemque autem quod de cetero nihil de novo addi, corrigi
 vel immutari queat in ea absq.^{ue} licentia et Decreto Superioris, alia
 quolibet dispositio, in contrariet.^{atem} facta, nullat.^{us}, et invalida. Dat. Tuxent.^{is}
 die decimo nona Novbris Anno Millesimo septingentesimo decimo sexto =
 D. Franc.^{iscus} Banez P.^{rocurator} = Loco P.^{rocuratoris} Regill.^{is} = De mand.^{ato} S.^{edis} M.^{agistri} D.ⁿⁱ Off.^{icij} & B.^{ene}
 rarij M.^{agistri} Petrus Mares et Torres Not.^{arius}

no de don Pedro de Porin domiciliado en la Ciudad de Mexico, i p
autoridad apostolica por donde quera publico Procanonico que como Mayord
de la Curia Episcopal de dha Ciudad, ha antecedente Copia del decreto que de la gila
reconstitua en el proceso original intitulado: P.^o Institutionis Beneficij instituti et fundat
in Cath. & Archiepiscopali Societate Regulari Exaltat. Beat. sub invocatione S.^{ti} Blasij per
Michael. Jorral et Martin. Jorral. Sup. sigillo Institutionis i Curia de dha Excoeca
don i fidede comprobe en cumplimiento de dho decreto, i mandado por el Sr. D.
D. Juan Camillo 2007 i 1.^o de dha Ciudad, i en dho en el dia nueve del mes de
diciembre del presente año de mil setecientos treinta i nueve en el proceso intitula
P.^o Instituti Thomae Monton viti soci de Reguereular Exaltat. Beat. ad Beneficium puz
rum in Paroch. Cath. dicti Soci. sub invocac. S. Blasij p.^o Michaelen Jorral et Martin
qual sup. d'ica Presentatione = i enfee de todo ello en el dho dho con mi p
acostumbrado signo, la signo.

6/290

Institución del

Bonifacio e Sm

Blas

Yn su onor de los Bonifacios y Capellania de
Mr. Vitor, Jeronimo de Miguel Coar, y en
Jorn. Cecilio, Jeronimo y Utrera de Pia
mea del mismo, y Jeronimo de Nra. Selin
Utrera.



GOBIERNO
DE ARAGON